REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 27 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: 20001 40 03 001 2021 00377 00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO GARCÍA ROMERO
Asunto: Mandamiento ejecutivo

Auto

En la demanda que antecede, el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicita a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ALVARO GARCÍA ROMERO, por las sumas contenidas por concepto de capital en el Pagare Único contentivo de las obligaciones No 09409600243066 y 09409600251572, y en los Pagares No 09409600236979, 09409600242894, visible a folio 7,8 y 9 del archivo 01 del expediente digital, más los intereses remuneratorios y moratorios causados.

Una vez examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo accionante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De cara a la condena en costas deprecada, basta decir que se trata de una pretensión sujeta a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el curso del proceso.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, expedido en el marco de la pandemia para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el demandante tiene la carga de indicar el canal digital donde deban ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, cuya manifestación debe acompañarse de la información requerida al efecto en el artículo 8 *ibidem*, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento si desconoce la información electrónica referida, a fin de determinar el régimen jurídico de las respectivas notificaciones, pero repasado el escrito de demanda en ese horizonte, se echan de menos las direcciones electrónicas del extremo ejecutado o, cualquier otra manifestación al respecto, lo que obliga al despacho a requerir en ese sentido a la parte ejecutada.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A y en contra de ALVARO GARCÍA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.015.333., por las sumas de: $ 43'882.524,oo; mas $21'814.399,oo, más $22'952.419,oo, incluidas respectivamente por concepto de capital en el Pagare No 09409600236979, 09409600242894 y Pagare Único contentivo de las obligaciones 09409600243066 y 09409600251572, visibles a folio 7, 8 y 9 del archivo 01 del expediente digital, más los intereses corrientes y moratorios causados y que se lleguen a causar hasta el pago efectivo de la correspondiente obligación.

SEGUNDO: Se ORDENA al ejecutado pagar al ejecutante las sumas señaladas anteriormente, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO. Para los fines dispuestos anteriormente, se REQUIERE a la parte ejecutante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, suministre la dirección electrónica del demandada e informe bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada actualmente por la persona a notificar, la forma como obtuvo dichas direcciones y allegue las evidencias correspondientes, so pena de declararse desistida tácitamente la demanda conforme a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, portador de la Tarjeta Profesional 121.156, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades conferidas por el extremo ejecutante a través de poder visible a folio 6 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bb5eb649fa95bb566e4fc6526e6a5eeab620ddf16645219bd06fc25912205ee
Documento generado en 27/09/2021 05:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTADO N° 058 DE 28/09/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 27 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: 20001 40 03 001 2021 00377 00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO GARCÍA ROMERO
Asunto: Mandamiento ejecutivo

Examinada la solicitud de embargo elevada por el vocero judicial de la entidad financiera ejecutante, el despacho Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes que tenga o llegare a tener el ejecutado ALVARO GARCÍA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.015.333., en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA.

Con tal fin comuníquese esta decisión a los gerentes y/o representantes legales de las entidades financieras referidas para que procedan al cumplimiento de la orden, advirtiéndoles que el valor límite a retener es hasta la suma de $162.123.490.50 monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta No 200012041001 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar. Se previene a las entidades oficiadas que en caso de incumplir la orden emitida, incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
329a948985e2fb2b126f8e7520ec0ecdc1947fc84e01474380bc88f7cbc8eff3
Documento generado en 27/09/2021 05:33:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTADO N° 058 DE 28/09/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 27 de septiembre de 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía.
Radicado: 20001 40 03 001 2021 00381 00.
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandados: GEBER DAVID GUTIERREZ ARIAS
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Repasada la demanda, se observa que el BANCO COLPATRIA S.A., solicita a través de apoderado judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de GEBER DAVID GUTIERREZ ARIAS, por la suma contenida por concepto de capital en el Pagare No 167410001646 – 4097440085941361 adosado como base de recaudo a folio 12 y 13, archivo 01 del cuaderno 01 del expediente digital, más los intereses moratorios causados y que se lleguen a causar hasta que se verifique el pago de la obligación.

A la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para acceder al mandamiento de pago solicitado, pues los documentos compulsivos que soportan las pretensiones ejecutivas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además la demanda se ajusta a las disposiciones vertidas en el art. 82 a 89 del mismo estatuto procesal.

Por ende, el Juzgado Resuelve:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COLPATRIA S.A., identificado con NIT 860.034.594-1, y en contra de GEBER DAVID GITIERREZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No 77.170.024, por la suma de $43’171.248,08, contenido por concepto de capital en el Pagaré No. 167410001646 - 4097440085941361, más los intereses moratorios causados y que se lleguen a causar hasta que se verifique el correspondiente pago de la obligación.

SEGUNDO. Se ORDENA al ejecutado pagar al ejecutante la suma señalada, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído conforme a las disposiciones vertidas en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Acorde con el Decreto 806 de 2020, expedido en el marco de la pandemia para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las citaciones y/o notificaciones remitidas a la

demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y los números de contacto del juzgado, a fin de que la accionada se comunique previamente con esta judicatura para obtener la información pertinente a las diligencias de notificación y/o traslados correspondientes en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente.

CUARTO. Se reconoce personería al Doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No 72.273.934 y T.P. No 173.941 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme a las facultades conferidas en el poder especial visible a folio 08 del cuaderno 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4e3dc7f19ee6ed9606e035c5a4fdfa3164014d35649aceab66854b9457e6d65

Documento generado en 27/09/2021 05:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 27 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: 20001 40 03 001 2021 00381 00
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: GEBER DAVID GUTIERREZ ARIAS
Asunto: Decreta Medidas Cautelares

Examinada la solicitud de embargo elevada por el vocero judicial de la entidad financiera ejecutante, el despacho Resuelve:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiducias o cualquier otro deposito que tenga o llegare a tener el ejecutado GEBER DAVID GUTIERREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.170.024, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ y FIDUBOGOTÁ, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC S.A., BANCO COLPATRÍA S.A., BANCO W, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER y BANCO AGRARIO y SERFINANZA.

Con tal fin comuníquese esta decisión a los gerentes y/o representantes legales de las entidades financieras referidas para que procedan al cumplimiento de la orden, advirtiéndoles que el valor límite a retener es hasta la suma de $67.883.872,12 monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta No 200012041001 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar. Se previene a las entidades oficiadas que en caso de incumplir la orden emitida, incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR SOUTH BEACH STERK", identificado con matrícula mercantil No 545636, de propiedad del demandado GERBER DAVID GUTIERREZ ARIAS. Una vez inscrita la medida de embargo, el despacho resolverá lo relativo al secuestro del establecimiento de comercio de conformidad al numeral 8 del artículo 595 del C.G.P. Ofíciese a la entidad correspondiente.

TERCERO. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo del demandado GERBER DAVID GUTIERREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No 77.170.024, como empleado de VIDAL & COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS ubicada en la carrera 11 A No 13 C 56 oficina 401 edificio 401 Valledupar – Cesar.

Por secretaria comuníquese la presente decisión al tesorero y/o pagador de VIDAL & COTES ARQUITECTOS INGENIEROS SAS ubicada en la carrera 11 A No 13 C 56 oficina 401 edificio 401 Valledupar – Cesar., a fin de que proceda al cumplimiento de la orden impartida en este proveído, advirtiéndoles que el valor límite a retener es hasta la suma$67.883.872,12 monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta No 200012041001 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar. Se previene a las entidades oficiadas que en caso de incumplir la orden emitida, incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con placas YAJ52, número de motor FR80900954, de propiedad del demandado GERBER DAVID GUTIERREZ ARIAS. Para su cumplimiento comuníquese esta orden judicial a La Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bucaramanga, a fin de que se sirva inscribir la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f541f6fe16221fb681b565206123706dd43005fa50b90ff0e60800ba2621421f
Documento generado en 27/09/2021 05:33:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 27 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía.
Radicado: 20001 40 03 001 2021 00383 00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: ALICIA FRAGOZO VIDES
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Repasada la demanda, se observa que el BANCO DE BOGOTÁ, solicita a través de apoderada judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ALICIA FRAGOZO VIDES, por las sumas contenidas por concepto de capital en el Pagare No 10633483209, adosado como base de recaudo a folio 07 a 13, archivo 01 del cuaderno 01 del expediente digital, más los intereses remuneratorios y moratorios causados y que se lleguen a causar hasta que se verifique el pago de la obligación.

A la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para acceder al mandamiento de pago solicitado, pues los documentos compulsivos que soportan las pretensiones ejecutivas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además la demanda se ajusta a las disposiciones vertidas en el art. 82 a 89 del mismo estatuto procesal.

Por ende, el Juzgado Resuelve:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT 860.002.964-4, y en contra de ALICIA FRAGOZO VIDES identificada con cédula de ciudadanía No 1.063.483.209, por la suma de $44’432.559,oo, contenido por concepto de capital en el Pagaré No 1063483209, más los intereses remuneratorios y moratorios causados y los que se lleguen a causar hasta que se verifique el correspondiente pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ORDENA a la ejecutada pagar a la ejecutante la suma señalada, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído conforme a las disposiciones vertidas en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Acorde con el Decreto 806 de 2020, expedido en el marco de la pandemia para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las citaciones y/o notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y los números de

contacto del juzgado, a fin de que la accionada se comunique previamente con esta judicatura para obtener la información pertinente a las diligencias de notificación y/o traslados correspondientes en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente.

CUARTO. Se reconoce personería a la Doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGA identificada con cédula de ciudadanía No 32.627.628 y T.P. No 29.642 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme a las facultades conferidas en el poder especial visible a folio 02 del cuaderno 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be39e0b2d19d0f50838dce766e40fbd0ab83fcb36c3a979528ba037ff56bb842

Documento generado en 27/09/2021 05:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTADO N° 058 DE 28/09/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 27 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía.
Radicado: 20001 40 03 001 2021 00383 00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: ALICIA FRAGOZO VIDES
Decisión: DECRETA EMBARGO

Examinada la solicitud elevada por la vocera judicial de la entidad ejecutante en memorial que antecede, el despacho Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiducias y cualquier otro producto financiero que tenga o llegare a tener la ejecutada ALICIA FRAGOZO VIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.483.209, en las siguientes entidades bancarias de Valledupar: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA Y BANCO BCSC.

Con tal fin comuníquese esta decisión a los gerentes y/o representantes legales de las entidades financieras referidas para que procedan al cumplimiento de la orden, advirtiéndoles que el valor límite a retener es hasta la suma de $82’732.014,, monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta No 200012041001 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar. Se previene a las entidades oficiadas que en caso de incumplir la orden emitida, incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bccbc4ebab5c00bfb4c2655d75db61ae231723af71c4d813024fa66c32030bbb

Documento generado en 27/09/2021 05:33:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica